

7 Mayo

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 7 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la Corte de Madrid y villa de Almazán, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.*

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Partido de Almazán.—Rústicas.—Mayor cuantía.*

PROPIOS.

*Ayuntamiento de Cabreriza.*

Número 896 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término del pueblo de Cabreriza, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado bueno, consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, en el período ascendente de vegetación, con infinidad de ratizos y piés jóvenes; su terreno es bastante accidentado, formando varias hondulaciones, cubierto de mantillo y su mitad de segunda calidad y la otra mitad de tercera. Linda por Norte monte de Paones, por el Este con camino de dicho Paones, por Sur con labores del barranco llamado Valdecallejón y por el Oeste con monte de Alaló; su cabida es de 790 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 509 hectáreas y 10 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas; también respetará toda servidumbre de seudas, caminos, cofadas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovecha-

miento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Cabreriza anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 1.180 escudos, graduada por los peritos, en 26.550 escudos, igual á 265.500 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 24.000 escudos, y el suelo en 5.500 escudos, que hacen un valor total de 29.500 escudos, ó sean 295.000 reales, tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Paones.*

Número 862 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término del pueblo de Paones y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado bueno, consistente en encinas de primera edad y período ascendente de vegetación, con infinidad de ratizos y piés jóvenes. Su terreno forma varias hondulaciones, entre las cuales se halla un valle en cultivo, titulado Dehesa Nueva y otros llamados arroturos; su suelo corresponde la mitad de su superficie á la segunda calidad y la otra mitad á la tercera. Linda por Norte con labores y terrenos baldíos de este pueblo, por el Este con monte carrascal de Cabreriza, por el Sur con monte de Alaló, por el Sur-Oeste baldíos de Alaló y Abanco y por el Oeste con el camino que de Paones vá á Abanco en toda la longitud de este: su cabida es de 916 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 590 hectáreas y 8 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; asimismo no podrá impedir las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Paones anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 1.200 escudos, graduada por los peritos, en 27.000 escudos,

igual á 270.000 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 22.000 escudos, y el suelo en 8.000, que hacen en junto 30.000 escudos, ó sean 300.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Chércoles.*

Número 891 del inventario.—Un monte carrascal, denominado Cerquillo, sito en término del pueblo de Chércoles, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, distante un kilómetro de la población á la region Oeste, de cuyo terreno una parte se titula Montecillo y la otra el Coto, destinado este á dehesa boyal: su especie arbórea consiste en encinas de primera edad, que miden de 16 á 20 centímetros de diámetro, termino medio: su terreno es de tercera calidad, árido y escabroso, vífurcado de barrancos, con poco humus y pobre de pastos, y su repoblado bueno en lo general. Linda por Norte con carrascal de Alentisque, por E. con labores de los vecinos de este de Chércoles, al Sur con término de la Puebla de Eca y por el Oeste con monte carrascal de Moron: su cabida es de 802 fanegas de márco Real, equivalentes á 516 hectáreas y 48 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; asimismo no podrá impedir las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Chércoles anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 600 escudos, graduada por los peritos en 13.500 escudos, igual á 135.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 10.000 escudos, y el suelo en 5.000, que hacen en junto 15.000 escudos, ó sean 150.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de la Puebla de Eca.*

Número 894 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Gollizno, sito en término de la Puebla de Eca y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado consiste en encinas de primera y segunda edad, que miden de 20 á 25 centímetros de diámetro, término medio, con infinidad de ratizos, en buen estado de espesura, éscpto la parte que ocupa el término que se titula Bldfo, llamado la Calera, en el que solo hay chaparros raquíuticos y envejecidos: su terreno es de tercera calidad y escabroso, aunque cubierto de mantillo, formando una rápida pendiente, deribada de la citada sierra del Muedo y ter-

mina en algunas hondulaciones de corta estension; cuyo terreno es de segunda calidad. Linda por Norte con labores y terrenos baldíos de dominio particular, por el Este con término de Chércoles, por el Sur-Este con monte de Utrilla y por el Sur y Oeste la citada sierra del Muedo, aguas vertientes al monte: su cabida es de 853 fanegas y 7 celemines de márco Real, equivalentes á 549 hectáreas y 62 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; asimismo no podrá impedir las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicha Puebla de Eca anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 960 escudos, graduada por los peritos, en 21.600 escudos, igual á 260.000 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 14.000 escudos, y el suelo en 10.000, que hacen en junto 24.000 escudos, ó sean 240.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Calatañazor.*

Número 872 del inventario.—Un monte enebroal, sito en término de la villa de Calatañazor y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 800 metros á la region Este, á cuyo monte le divide el rio que baja de la Aldehuela y la carretera que de Soria vá al Burgo. Su terreno de tercera calidad; su repoblado bueno, consistente en enebros de primera y segunda edad, que miden de 14 á 20 centímetros de diámetro por término medio. Linda por Norte con Cabrejas del Pinar, villas de su merindad y esta de Calatañazor y su tierra, por el Este con terrenos liegos del arrabal de la Aldehuela, aguas vertientes, por el Sur con liegos de esta villa, y por el Oeste tambien con liegos y labores de la misma: su cabida es de 1.080 fanegas de márco Real, equivalentes á 695 hectáreas y 92 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas; asimismo tampoco podrá impedir las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicha villa de Calatañazor anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 360 escudos, graduada por los peritos, en 8.000 escudos, igual á 80.000 rs., y tasado por los mismos en

su suelo en 5.000 escudos, y el arbolado en 4.000, que hacen un total de 9.000 escudos, ó sean 90.000 rs., tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de la Cuenca.*

Número 865 del inventario.—Un monte cnebral, titulado Dehesa Alta y la Llanada, sito en término del pueblo de la Cuenca, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, distante 1.800 metros de la población á la region Este. Su terreno de tercera calidad; su repoblado consistente en cnebrós de todas edades, subordinado de sabino, en buen estado de conservación. Linda por Norte con comunero de Calatañazor y su tierra, por Este con comunero de Soria y su tierra, por Sur con la carretera vieja, laborres del barranco de Valdegarañon y oreajo del medio, á salir á dicha carretera, y al Oeste dicho comunero de Calatañazor, barranco de Valdemelga y del arroyo: su cabida es de 888 fanegas de márco Real, equivalentes á 574 hectáreas y 87 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas; tampoco podrá impedir las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de la Cuenca anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 352 escudos, graduada por los peritos, en 7.920 escudos, igual á 79.200 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 6.000 escudos, y el suelo en 2.800, que hacen en junto 8.800 escudos, ó sean 88.000 reales, tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Valtueña.*

Número 892 del inventario.—Un monte carrascal, titulado el Grande, sito en término del pueblo de Valtueña, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, distante un kilómetro de la población á la region Norte: su repoblado bueno, consistente en encinas de primera edad, que miden de 16 á 20 centímetros de diámetro, término medio, con bastante ratizo y piés jóvenes subordinados de algunos romeros: su terreno de tercera calidad, vifurcado de barrancos en direccion de Norte á Sur, con poco mantillo. Linda por Norte con liegos y labores de Cañamaque, al este Alto del Acesor y corrales de José Martínez y Pantaleon Gallego, al Sur labores, liegos y viñas de este pueblo, y al Oeste tambien con labores; barranco de las Praderuelas y de la Paca: su cabida es de 387 fanegas de márco Real, equivalentes á 249 hectáreas, 22 áreas y 80

centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado existente en ellas; asimismo no podrá impedir las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Valtueña anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 400 escudos, graduada por los peritos, en 9.000 escudos, igual á 90.000 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 7.500 escudos, y el suelo en 2.500, que hacen en junto 10.000 escudos, ó sean 100.000 rs., tipo para la subasta.

**PARTIDO DE SORIA.**

*Ayuntamiento de Alameda.*

Número 927 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Cajero, sito en el mismo pueblo de la Alameda y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad; su repoblado bueno en algunos rodales y mediano en su mitad, consistente en encinas de primera, segunda y tercera edad en su mayor parte, sin piés jóvenes ni ratizo; su cabida es de 1.020 fanegas de márco Real, equivalentes á 656 hectáreas y 88 áreas. Linda por Norte con término de la Peña y el de Caravantes, al Este monte y término de Vijuesca, de la provincia de Zaragoza, al Oeste risquera de Cuesta Somera, bajando por la margen del arbolado hasta el baldío del barranco de la Cañada-Onda, marchando á la táina de Ignacio García, línea recta á la de Tomás Martínez, y de esta barranco abajo dejando este luego, continuando la línea por las labores de las Iruelas y el pradillo por la mina del Cerrillo de las Matas, y al Sur desde dicho Cerrillo barranco arriba por el camino de Torrijo hasta tocar con la mojonera de Vijuesca. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Alameda anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 350 escudos, graduada por los peritos, en 7.875 escudos, y tasado por los mismos en su suelo en 5.000 escudos, y el vuelo en 7.000, que hacen un total de 12.000 escudos, ó sean 120.000 rs., tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 27 de Marzo de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino María Beladiez.